



Fecha: 17 de Abril del - 2024

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo Carlos Andres Garzón González, identificado con cédula de ciudadanía No. 80'729.040 de Bogotá, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno, manifiesto bajo la gravedad de juramento, prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación para su notificación y esta no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

Table with 4 columns: RADICADO, DEPENDENCIA REMITENTE, DESTINATARIO, ZONA. Row 1: 202412350192301, 239, Harold Parra, CERROS SUR

Table with 2 columns: MOTIVO DE LA DEVOLUCION, DETALLE. Includes rows 1-14 for reasons of return and certified mail status. Row 1: NO EXISTE DIRECCIÓN, X, la calle 13A Sur Van de la transversal 18 a la carrera 70

Table with 3 columns: RECORRIDOS, FECHA, HORA. Includes rows for 1st and 2nd visits, notification by notice, and photo registration.

Table with 2 columns: DATOS DEL NOTIFICADOR. Includes fields for NOMBRE LEGIBLE (Carlos Andres Garzón González), FIRMA, and No DE IDENTIFICACIÓN (80'729.040 de Bogotá)



REGISTRO FOTOGRÁFICO PRUEBA DE NOTIFICACIÓN



**Nota:** En caso de que el documento se encuentre en estado de devolución, deberá ser fijado en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, **18-Abril-2024** se fija la presente comunicación, en un lugar visible o en la página web de la (Secretaría Distrital de Gobierno o alcaldía local), por el termino de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible o en la página web de la entidad, como consulta al público de la (Secretaría Distrital de Gobierno o alcaldía local), por el termino de cinco (5) días hábiles y se desfijará el día, **24-Abril-2024**.

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo de gestión documental, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20242350192361

Fecha: 11-04-2024

**\*20242350192361\***

Bogotá, D.C.,

Señor:

**HAROLD STIVEN PARRA ARDILA**

**CALLE 13 A # 17 - 18 SUR**

**PRADO VEGA**

**Bogotá D.C.**

**Datos Notificación**

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: rad. 20244211037232 de fecha 27/03/2024

**RADICADO INTERNO CP-473/2019**

**COMPARENDO No. 11-001-1264241**

Respetado ciudadano:

En atención a la solicitud de la referencia atentamente me permito informarle que este Despacho le impuso la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA, señalada en el comparendo de la referencia y por el comportamiento señalado; luego de adelantarse la ACCION POLICIVA establecida en la ley 1801 de 2016 y dando aplicación al PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO establecido en el artículo 223 ibidem, por lo anterior a la fecha su recurso de apelación frente a la medida o el comparendo, es extemporáneo de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 223 de la ley 1801 de 2016 o CNSCC, en tanto la decisión se encuentra en firme y ejecutoriada.

Sin otro particular.

Atentamente,

**MARIA DEISY GARCIA NIÑO**

**Inspectora Distrital de Policía CTP – Turno 4**

Anexo: Copia simple acta de audiencia de fecha 09/02/2020 en 2 folios vto.

Inspección Distrital de Policía  
Centro de Traslado por Protección  
Calle 46 No. 14 -22 piso 3  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195

GDI - GPD – FOXX  
Versión: 04  
Vigencia:  
Enero 2020



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

**INSPECCION DISTRITAL DE POLICIA  
CENTRO DE TRASLADO DE PROTECCION – TURNO 4**

RAD – CP-473-2019

COMPARENDO No.

ORFEO

QUEJOSO

PRESUNTO INFRACTOR

C.C. No.

11-001-1264241

2019574490128183E

DE OFICIO (POLICIA NACIONAL)

HAROLD STIVEN PARRA ARDILA

1.000.784.137

**CONDUCTA CONTRARIA A LA CONVIVENCIA: Artículo 27, numeral 1° Ley 1801/2016 –  
COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.****ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA PUBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO  
CODIGO NACIONAL DE POLICIA LEY 1801/16 ARTICULO 223**

En Bogotá D.C, a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las 22:15 horas, la suscrita Inspectora del Centro de Traslado por Protección, día y hora señalada para continuar audiencia pública en el radicado de la referencia, se constituye en audiencia, en asocio del auxiliar administrativo **DANILO ZARATE CALDERON**, dejándose constancia que no comparece el presunto infractor **HAROLD STIVEN PARRA ARDILA**, a quien se le cito mediante aviso fijado en la cartelera del Despacho de la inspección del CTP, el 21 de enero de 2020 y desfijado el 28 de enero de 2020, con lo que se cumplió con la respectiva notificación por aviso conforme lo ordenado por el artículo 69 del CPACA; por lo que se da inicio a la audiencia establecida en el artículo 223 del CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA, en consideración a los siguientes:

**1. OBJETO**

Radicado en este Despacho el comparendo No. **11-001-1264241**, documento en el que la Policía Nacional, señala como medida correctiva la **MULTA TIPO 2**, al ciudadano **HAROLD STIVEN PARRA ARDILA**, por la incursión en el comportamiento tipificado en el artículo 27 No. 1 del CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA – CNPC; corresponde a este Despacho de conformidad con la competencia asignada al mismo en el numeral 6, literal h, del artículo 206 ibidem, determinar si hay lugar a **IMPONER** en primera instancia la medida de multa señalada, según el comportamiento desplegado por el mismo y las probanzas obrantes en el expediente.

**2. ANTECEDENTES**

1. Mediante orden de comparendo No. **11-001-1264241**, la Policía Nacional de la localidad de BOSA, el día 16 de octubre de 2019, señala e impone al ciudadano **HAROLD STIVEN PARRA ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.000.784.137**, como medida correctiva a aplicársele, Multa general tipo 2, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia señalado en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, al haberlo hallado desplegando comportamientos violentos e incitando a riña, en espacio público, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se describen en el comparendo. Comparendo que no fue objeto de apelación, respecto de las medidas impuestas por la POLICIA.
2. Mediante acta de reparto el conocimiento del referido comparendo se asigna a este Despacho, por lo que el mismo es remitido y radicado en esta **INSPECCION DE POLICIA DEL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCION – CTP – TURNO 4**,

su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Por lo que concordante con lo establecido en la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, el artículo 1° del CODIGO NACIONAL DE POLICIA y CONVIVENCIA, reseña que el objeto de la expedición del referido código es el establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional y propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas en forma preventiva.

De igual manera la Ley 1801 de 2016 o CODIGO NACIONAL DE POLICIA, en su artículo 5°. define la **CONVIVENCIA** como *"la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico"* y señala como el primero de sus principios fundamentales *"1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana"*.

Objeto y principios que se concretan cuando en su TITULO III denominado **"DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES"** establece como expresas prohibiciones la incursión en comportamientos contrarios a la convivencia, que afecten o pongan en riesgo la **"VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS"** así:

**"ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.** <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1. *Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.*
2. *..."*

Comportamiento en el que incurre el ciudadano objeto de la imposición del comparendo que nos ocupa, de conformidad con lo registrado en el mismo, motivo por el cual se le impondrá la Medida correctiva de Multa TIPO 2, señalada, en tanto se tiene que dicha medida es necesaria y proporcional a fin de prevenir y disuadir las afectaciones a la vida e integridad de los ciudadanos que habitamos el Distrito Capital, por cuanto con dicho comportamiento puso en riesgo la vida de la persona con la que propiciaba la riña y su propia vida.

Por lo que encuentra el Despacho fundada la aplicación de los medios de policía utilizados al momento de adelantar el procedimiento y a consecuencia de estos la imposición y señalamiento de la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, efectuadas en el comparendo que nos ocupa, en consonancia con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 27 del CODIGO NACIONAL DE POLICIA, que establece:

*"Parágrafo 1: a quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, se les aplicaran las siguientes medidas correctivas:*

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa general tipo 2.

Por lo anterior al encontrarse probada la incursión, en el comportamiento contrario a la convivencia, en los hechos y circunstancias que generaron la imposición del comparendo, en el que se señaló por la POLICIA NACIONAL, que el comportamiento desplegado y que generó el comparendo, es contrario a las normas de convivencia del orden nacional y local,

que establecen como expresa prohibición el "... Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas."

Con fundamento en lo anterior y en virtud de lo establecido en Ley 1801 de 2016, el Despacho de la Inspección Distrital de Policía del Centro de Traslado por Protección – Turno 4...

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **CONTRAVENTOR** de las normas de convivencia contenidas en el artículo 27 numeral 1, de la Ley 1801 de 2016 o CODIGO NACIONAL DE POLICIA y CONVIVENCIA a **HAROLD STIVEN PARRA ARDILA**, identificado con C.C. No. **1.000.784.137**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Imponer medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO DOS (2)**, a **HAROLD STIVEN PARRA ARDILA**, identificado con C.C. No. **1.000.784.137**, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) para la fecha de los hechos, esto es para el día 16 de octubre del año 2019, correspondientes a la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/cte. (\$220.830.00)**, valor que deberá ser cancelado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a la cuenta que para tal fin señale la Secretaria Distrital de Seguridad y convivencia. Advirtiéndose que de no realizarse el pago dentro del plazo fijado, estos montos podrán ser cobrados a través de la Jurisdicción Coactiva de la subdirección de Ejecuciones Fiscales

**TERCERO:** Advertir que la presente decisión se notifica en estrados de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 223, del CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA y que contra la medida de **MULTA TIPO 2**, impuesta en esta audiencia, procedían los recursos de Reposición y en subsidio Apelación, ante la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de conformidad con lo igualmente establecido en el artículo 223 ibidem, los que debían interponerse y sustentarse en la presente diligencia.

**CUARTO:** En firme la presente decisión por no haberse interpuesto recurso alguno en su contra, regístrese la medida en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC** y remítase la misma a la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para su respectivo cobro, actualización y expedición del correspondiente recibo de pago en el aplicativo LICO; a la Secretaría Distrital de Gobierno – Dirección de Gestión Políciva a efectos de coordinar las acciones contempladas en la Circular 017 de 2017 y ARCHÍVESE la actuación, previas las desanotaciones de ley.

No siendo otro el motivo de la presente, se termina la presente diligencia siendo las 22:30 horas, de la fecha señalada en el encabezado del acta y en constancia se firma por quienes en la misma intervinieron. Dejándose **CONSTANCIA** que la presente decisión queda debidamente ejecutoriada y cobra firmeza a partir de la fecha.

  
**MARIA DEISY GARCIA NIÑO**  
Inspectora Distrital de Policía CTP – Turno 4 (e)

  
**DANILO ZARATE CALDERON**  
Auxiliar inspección